

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y ACCIÓN RURAL

ORDEN

AAR/537/2009, de 10 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para compensar las explotaciones ganaderas de ovino y cabrío en régimen extensivo por la muerte de cabezas de ganado como consecuencia de factores agroclimáticos adversos que han provocado un incremento de las afecciones sanitarias al ganado, y se convocan las correspondientes al año 2010.

La insuficiencia de lluvias que sufrió la mayor parte de Cataluña durante todo el año 2006 y el primer cuatrimestre de 2007 provocó una importante disminución de los caudales efluentes en los ríos, los niveles de acuíferos y los cursos regulados de agua, con la consiguiente reducción de las reservas hídricas de gran parte del país.

Ante esto, y con el fin de evitar desequilibrios entre la demanda de agua y el abastecimiento de poblaciones asegurando al máximo los usos del agua para el abastecimiento y otros usos declarados prioritarios por la ley, se consideró imprescindible adoptar medidas correctoras que intensificaran el ahorro y un mayor aprovechamiento del agua almacenada, hasta que los recursos superficiales y subterráneos, y especialmente las reservas embalsadas, recuperaran los niveles necesarios. Por este motivo se publicó el Decreto 84/2007, de 3 de abril, de adopción de medidas excepcionales y de emergencia en relación con la utilización de los recursos hídricos.

En el mencionado Decreto se definieron dos escenarios de intensificación de las medidas excepcionales a aplicar sobre las demandas, donde se produce una afección de los usos y restricciones medioambientales que no son el abastecimiento de agua apto para el consumo humano, y un tercer escenario de medidas de emergencia, en el que las restricciones afectaban a las dotaciones de abastecimiento.

Esta decisión era el punto culminante de aplicación de medidas preventivas para hacer frente al periodo de sequía que venía arrastrando el país en el trienio hidrológico comprendido entre octubre de 2004 y marzo de 2007, y que se había agravado durante el invierno de 2006, especialmente en la cuenca hidrográfica del Ter.

Si bien las lluvias del mes de mayo de 2007 aligeraron la situación, lo que permitió publicar el Decreto 108/2008, de 15 de mayo, de modificación del Decreto 84/2007, de 3 de abril, de adopción de medidas excepcionales y de emergencia en relación con la utilización de los recursos hídricos, las repercusiones sobre algunas explotaciones ganaderas ya se habían hecho sobradamente evidentes, especialmente con respecto a la productividad agrícola y a la disponibilidad de recursos alimenticios para el ganado.

Sin embargo, desde mediados de 2007 y hasta finales de 2008, el sector del ovino y el cabrío, sobre todo el que se explota en régimen extensivo, ha sido uno de los que ha sufrido más consecuencias de la sequía acumulada en el periodo mencionado, y gran parte de sus explotaciones han visto afectada su rentabilidad económica.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que, por un lado, el invierno de 2008 resultó nuevamente un periodo de condiciones extremas, con un frío intenso, heladas generalizadas y acumulaciones importantes de nieve en algunas comarcas y zonas montañosas y, por otro lado, la crisis económica que afecta al sector ganadero no favorece las inversiones en las explotaciones, lo que se muestra de forma más acusada en las explotaciones de ovino y cabrío, dada la falta de rentabilidad económica que muchas de ellas han arrastrado en los últimos cinco años. Eso se ha hecho patente de manera concreta en una falta evidente de inversiones necesarias en estructuras destinadas a disminuir el impacto del descenso de la disponibilidad alimenticia.

Uno de los problemas que más ha afectado a las explotaciones de ovino y cabrío en régimen extensivo en estos dos últimos años desde el punto de vista del manejo ha sido el de la disminución de la disponibilidad alimenticia natural, tanto en cantidad como en calidad, lo que ha acabado repercutiendo en el estado sanitario

general de la cabaña de aquellas explotaciones que se han visto más fuertemente afectadas por esta situación.

En definitiva, pues, uno de los sectores que se ha visto más perjudicado por la falta de recursos hídricos, y en consecuencia, alimenticios y derivados de éstos, ha sido el del ovino y el cabrío, sobre todo en aquellos casos en que el régimen de explotación es totalmente extensivo y la dependencia del alimento es directamente proporcional a la disponibilidad de los recursos agrícolas de la zona.

La acumulación de las mencionadas condiciones desfavorables desde comienzos de 2007 y hasta finales de 2008 ha provocado que en algunas explotaciones de ovino y cabrío de Cataluña se hayan detectado, en el primer trimestre de 2009, bajas en el ganado.

Estas bajas se han dado de manera especial en explotaciones de la zona norte-occidental de Cataluña, y en especial de las comarcas de El Baix Empordà, La Garrotxa y El Pla de l'Estany.

En este sentido, una vez que el Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural (DAR) recibió a principios de enero de 2009 las primeras denuncias oficiales de los primeros casos de muerte de ovejas y cabras, concretamente en la comarca de El Baix Empordà, se procedió a efectuar unas primeras inspecciones y a encargar al Centro de Investigación de Sanidad Animal (CRESA) el mencionado estudio.

Según el informe del CRESA, los animales de las explotaciones afectadas presentaban de forma común un adelgazamiento progresivo, caquexia irrecuperable y mortalidad elevada entre el total de la cabaña.

Después de los estudios epidemiológicos, hematológicos, de aislamiento vírico, bioquímica clínica y anatomía patológica en muestras y animales de las granjas afectadas, el CRESA concluyó que los factores de manejo y las parasitosis observadas son muy probablemente responsables de los problemas clínicos observados.

Por otra parte, el DAR considera también que en el caso de las explotaciones de ovino y cabrío, la afectación de la crisis económica y los problemas de gestión de las explotaciones a causa de las adversidades naturales hacen que algunas de estas explotaciones corran el riesgo de abandonar la actividad. Eso se considera del todo perjudicial en la gestión del territorio, bien entendido que la explotación en régimen extensivo que se efectúa en el caso del sector del ovino y el cabrío contribuye en gran medida no sólo a una gestión ordenada del territorio y al asentamiento de la población en el mundo rural, sino también a la preservación y la conservación de prados y pastos y a la prevención de incendios forestales.

El artículo 11 del Reglamento (CE) 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, y que modifica el Reglamento (CE) 70/2001 (DOUE L 358, de 16.12.2006), establece que las ayudas destinadas a compensar a los agricultores por las pérdidas de plantas, animales o edificios agrarios ocasionadas por fenómenos climáticos asimilables a catástrofes naturales son compatibles con el mercado común, de acuerdo con el artículo 88, apartado 3, del Tratado, si cumplen, en lo referente a las plantas y/o los animales, las condiciones de los apartados 2 a 6, 9 y 10 del mismo artículo, y que quedarán exentas de la obligación de notificación del artículo 88.3 del Tratado cuando cumplan las condiciones que recoge el mencionado artículo.

Así, con el fin de asegurar la máxima transparencia de las medidas adoptadas y un seguimiento efectivo, de acuerdo con el marco jurídico actual, se ha optado por someter las ayudas de esta Orden al Reglamento (CE) núm. 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, habiéndose comunicado a la Comisión Europea este régimen de ayudas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del mencionado Reglamento de la Comisión, por lo que le ha sido asignado el número de ayuda XA-15/2010.

El artículo 11.7 del Reglamento (CE) 1857/2006 establece que todo fenómeno climático adverso asimilable a catástrofe natural debe ser reconocido oficialmente como tal por las autoridades públicas, lo que prevé en Cataluña el Decreto 84/2007, de 3 de abril, de adopción de medidas excepcionales y de emergencia en relación con la utilización de los recursos hídricos.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de dar apoyo al sector del ovino y el cabrío mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

ORDENO:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a compensar a los titulares de explotaciones extensivas de ovino y/o cabrío las bajas de los animales reproductores producidas como consecuencia de las afectaciones provocadas por problemas derivados de una alimentación inadecuada causada por las condiciones agroclimáticas adversas acumuladas en los dos últimos años, que se publican en el anexo de esta Orden.

Artículo 2

2.1 Se convocan las ayudas destinadas a compensar a los titulares de explotaciones extensivas de ovino y/o cabrío las bajas de los animales reproductores producidas como consecuencia de las afectaciones provocadas por problemas sanitarios derivados de una alimentación inadecuada causada por condiciones agroclimáticas adversas correspondientes al año 2010, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1 precedente.

2.2 El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el DOGC.

2.3 Las ayudas de esta Orden irán a cargo de la partida presupuestaria AG03/D/470000100/6120 de los presupuestos del DAR para el año 2010, dotada con un importe máximo de 300.336,74 euros.

2.4 El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Sanidad Animal.

2.5 El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

A estos efectos se nombra una comisión de valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas, formada por el/la subdirector/a general de Ganadería, el/la subdirector/a general de Estrategia Rural, el/la jefe/a del Servicio de Sanidad Animal y el/la jefe/a del Servicio de Producción Ganadera.

2.6 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por escrito a la persona solicitante será de un mes a contar desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

2.7 Contra la resolución del director o la directora general de Agricultura y Ganadería, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Alimentación y Acción Rural en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Alimentación y Acción Rural se podrá interponer en el plazo de tres meses a contar a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar tal como establece el apartado anterior.

2.8 Las ayudas concedidas se harán públicas en la web www.gencat.cat/dar/ajuts/, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos, y se expondrán en el tablón de anuncios de las dependencias del DAR. Las ayudas que superen los 3.000,00 euros se publicarán, además, en el DOGC.

DISPOSICIONES ADICIONALES

—1 Los créditos consignados en esta Orden tienen naturaleza de crédito adelantado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto del DAR del ejercicio 2010.

—2 Estas ayudas tienen naturaleza de ayuda de estado, por lo que la Comisión Europea puede emitir una decisión por la que tanto las bases reguladoras y la convocatoria como las resoluciones de concesión se podrán ver modificadas, si procede, para adaptarse a los términos del pronunciamiento mencionado.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 10 de diciembre de 2009

JOAQUIM LLENA I CORTINA

Consejero de Agricultura, Alimentación y Acción Rural

ANEXO

Bases reguladoras

—1 *Objeto de las ayudas*

El objeto de las ayudas que establece esta Orden es el de compensar las pérdidas económicas de las explotaciones extensivas de ovino y/o cabrío en las que se han producido bajas de los animales reproductores a causa de problemas sanitarios derivados de una alimentación inadecuada imputables a condiciones agroclimáticas adversas, con la finalidad de facilitar que continúen desarrollando su actividad ganadera.

A efectos de esta Orden, se entiende por reproductora o futura reproductora el animal de la especie ovina o caprina de más de seis meses de edad que en el momento de su muerte estuviera identificado individualmente.

—2 *Personas beneficiarias*

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación ganadera extensiva de ovino y/o cabrío que cumplan los requisitos siguientes:

a) Que las bajas de las reproductoras y futuras reproductoras se hayan producido en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2008 y el 30 de abril de 2009. En caso de que el DAR hubiera autorizado el vaciado entero debido a condiciones de bienestar animal de la explotación, los animales reproductores también tendrán, a efectos de esta Orden, la consideración de baja.

b) Que en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 1 de abril de 2009 hayan comunicado las bajas al DAR y que éste haya comprobado que la muerte ha sido debida a problemas sanitarios derivados de una alimentación inadecuada imputables a condiciones agroclimáticas adversas.

c) Que los animales no hayan muerto o se hayan sacrificado a causa de una enfermedad de declaración obligatoria.

d) Que se haya producido un mínimo de bajas del 10% del censo de los animales reproductores respecto del año anterior.

e) Que los problemas sanitarios derivados de una alimentación inadecuada imputables a condiciones agroclimáticas adversas hayan provocado una destrucción de más del 30% de la producción media anual del titular de la explotación ganadera extensiva durante el trienio precedente o de una media trienal basada en los cinco años anteriores que excluya la cifra más elevada y la cifra más baja.

f) Que la explotación haya cumplido los programas sanitarios oficiales establecidos por la normativa vigente.

g) Que la explotación ganadera esté inscrita en el Registro de explotaciones ganaderas que prevé el Decreto 61/1994, de 22 de febrero, sobre regulación de las explotaciones ganaderas.

h) Que mantengan la actividad ganadera, y en concreto la de la explotación de ovino y/o cabrío, por un periodo mínimo de tres años posteriores a los de la solicitud de ayuda.

i) Que lleven a cabo una gestión correcta de los cadáveres, conforme a la normativa vigente.

j) Que sean una pequeña o mediana empresa de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) núm. 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto (DOUE L-214, de 9.8.2008), sobre la definición de PYME.

—3 *Tipos y cuantía de las ayudas*

3.1 Las ayudas tienen carácter de subvención directamente aplicable a la disminución de los ingresos procedentes de la venta del producto, producida por las bajas de animales reproductores debido a problemas sanitarios derivados de una alimentación inadecuada imputables a condiciones agroclimáticas adversas.

3.2 El importe de las ayudas no puede ser superior a 96,00 euros por cabeza de ganado reproductor, o futuro reproductor, muerto o sacrificado en las condiciones establecidas en esta Orden, una vez restado el número de animales resultantes de aplicar el 10% al censo de animales de más de seis meses de la explotación del año anterior y, en todo caso, y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.2 y 11.3 del Reglamento CE/1857/2006, de 15 de diciembre, la intensidad bruta de las ayudas no podrá superar un 80%, o un 90% en las zonas desfavorecidas, de las pérdidas de ingresos procedentes de la venta de productos, comparando los ingresos obtenidos en el año en que se produjo el fenómeno agroclimático adverso con los ingresos medios de los tres años precedentes. El cálculo de los ingresos se realiza multiplicando las cantidades de productos producidas anualmente por el precio de venta media del año correspondiente.

3.3 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que se deben imputar es la que se determina en el artículo 2.3 de la convocatoria.

3.4 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de atribución que establece el apartado 4 de estas bases reguladoras.

—4 *Criterios de atribución*

En caso de que el importe solicitado subvencionable supere el presupuesto máximo que establece la convocatoria, se procederá al prorrateo entre las personas perceptoras de las ayudas.

—5 *Concurrencia con otras ayudas*

Las ayudas establecidas en esta Orden no se podrán conceder en concurrencia con otras ayudas estatales del artículo 87.1 del Tratado, ni con contribuciones financieras de los estados miembros, incluidas las reguladas por el artículo 88.1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DOUE núm. 277, de 21.10.2005), ni con contribuciones financieras de la Comunidad, para los mismos costes subvencionables, si ello comporta una intensidad de ayuda superior a la que fija el Reglamento (CE) núm. 1857/2006.

Asimismo, estas ayudas no se podrán conceder en concurrencia con las ayudas de minimis recogidas en el Reglamento (CE) núm. 1535/2007, de la Comisión, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las

ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE núm. 337, de 21.12.2007), con respecto a los mismos gastos, si ello comporta una intensidad de ayuda superior a la que fija el Reglamento (CE) núm. 1857/2006.

—6 *Solicitudes y documentación*

6.1 Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se formalizarán en un impreso normalizado que se podrá obtener en cualquiera de las dependencias del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural o se podrá descargar desde la web www.gencat.cat/dar/ajuts. Estas solicitudes se dirigirán al director o la directora general de Agricultura y Ganadería, y se presentarán preferentemente en las oficinas comarcales del DAR, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

6.2 Con las solicitudes se debe adjuntar la documentación que se relaciona a continuación. No obstante, no se deberá presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente en el DAR y cuyos datos no hayan variado y continúen siendo vigentes. En este caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del DAR diferente a donde se presentó la documentación, se deberá indicar en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad del DAR se aportó la documentación requerida.

a) Fotocopia compulsada del DNI/NIF/NIE de la persona solicitante o DNI/NIE de quien la represente, si procede.

b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, si procede.

c) En el caso de personas jurídicas, fotocopia compulsada de las escrituras y/o los estatutos registrados de la entidad solicitante, si es el caso.

d) Certificado actualizado de inscripción en el registro administrativo correspondiente emitido en el año 2009. En caso de que se trate de un registro gestionado por el DAR no será necesario aportar ninguna certificación de inscripción.

e) En el caso de personas jurídicas, certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.

f) Una relación donde figuren los identificadores de las bajas producidas entre el 1 de enero y el 1 de abril de 2009.

g) La acreditación de que las bajas para las que se solicita la ayuda han sido recogidas por una empresa de recogida de cadáveres autorizada para hacerlo.

h) Una memoria de actuaciones para los dos próximos años en la que se recoja, desde el punto de vista sanitario y de manejo, un plan de prevención de bajas a efectuar en la explotación para paliar las posibles pérdidas que puedan provocar en el futuro las condiciones agroclimáticas adversas.

i) Memoria económica que acredite la disminución de ingresos sufrida por cada explotación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 11.2 del Reglamento CE/1857/2006, de 15 de diciembre.

6.3 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se relacionan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

a) Que ha cumplido los programas sanitarios oficiales establecidos por la normativa vigente.

b) Que se compromete a mantener la actividad durante un mínimo de tres años de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.h) de estas bases reguladoras.

c) Que la cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda. Si es la primera vez que se inicia una relación con el DAR o han variado los datos desde la presentación de la hoja de datos bancarios se debe presentar el impreso EF-013, que se podrá obtener en cualquiera de las dependencias del DAR o en la web www.gencat.cat/dar/ajuts.

d) Que no está sometido a las causas que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Que no ha solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad, salvo los supuestos previstos en el apartado 5 de estas bases, referido a la concurrencia con otras ayudas. En caso de haber obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, se debe especificar la cuantía, la fecha de concesión y el ente concedente.

e) Que cumple la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

g) Que la empresa es una pequeña o mediana empresa de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto (DOUE L-214, de 9.8.2008), sobre la definición de PYME.

6.4 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DAR para obtener los certificados necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como por el Departamento de Economía y Finanzas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, será necesario que aporte el certificado o los certificados correspondientes.

—7 Tramitación y resolución

7.1 El procedimiento de concesión de la subvención se hará en régimen de concurrencia competitiva.

7.2 La Comisión de valoración podrá solicitar todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

7.3 Cuando las solicitudes calificadas de auxiliables superen la disponibilidad presupuestaria la Comisión de valoración determinará la asignación de los fondos, de acuerdo con los criterios de atribución establecidos en el apartado 4 de estas bases reguladoras.

7.4 De acuerdo con la documentación presentada y el informe de la Comisión de valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

7.5 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el número de identificación de la ayuda estatal asignada por la Comisión, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria y el carácter de ayuda de estado, así como una mención expresa al Reglamento (CE) 1857/2006, que rige este régimen de ayudas, junto con el título y la referencia de publicación en el DOUE, y la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda. Asimismo, se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la administración tributaria y la social y con la Generalidad de Cataluña.

7.6 La resolución de concesión se puede modificar en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, ya sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración. Asimismo, se puede modificar como consecuencia del pronunciamiento de la Comisión europea sobre la adecuación o la compatibilidad del régimen de ayudas a la normativa comunitaria.

—8 Justificación y pago

8.1 La solicitud de ayuda se presentará junto con la documentación que recoge el apartado 6 de estas bases reguladoras, a fin de que en el plazo máximo de un mes se pueda proceder a la comprobación de las bajas y a la certificación.

8.2 Los órganos competentes del DAR comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y los registros.

8.3 El pago de la subvención se realizará con una certificación previa de los servicios competentes del DAR según la cual el objeto de la misma está debidamente justificado, y se efectuará dentro del ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las excepciones que se puedan producir.

8.4 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la administración tributaria y la social en el momento en que el DAR realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña.

8.5 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

—9 *Invalidez de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente*

9.1 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que comportan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9.2 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establecen el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. Asimismo, procederá el reintegro en el caso de una decisión de la Comisión Europea que declare la incompatibilidad del régimen de ayudas con la normativa comunitaria.

9.3 El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

—10 *Inspección y control*

Los órganos competentes del DAR tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las explotaciones para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

—11 *Infracciones y sanciones*

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

(09.338.158)
